

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-2033-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR JACQUELIN BAUTISTA DE ALVAREZ, CLIENTE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 6146986, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010490699 DE FECHA 17 ABRIL DE 2015.**

**I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 5 de Mayo de 2015, la señora JACQUELIN BAUTISTA DE ALVAREZ, titular del Contrato EDESUR NIC 6146986, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010490699 de fecha 17 de Abril de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objetos de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 17 de Marzo de 2015, la señora JACQUELIN BAUTISTA DE ALVAREZ, titular del Suministro NIC 6146986, interpuso una reclamación ante EDESUR, por %facturación Alta+; factura Marzo/2015 por un consumo 1,022 KWH;
- 2) En fecha 15 de Abril de 2015, la señora JACQUELIN BAUTISTA DE ALVAREZ, titular del Suministro NIC 6146986, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, una reclamación por %facturación Alta+; Marzo/2015;
- 3) En fecha 7 de Mayo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

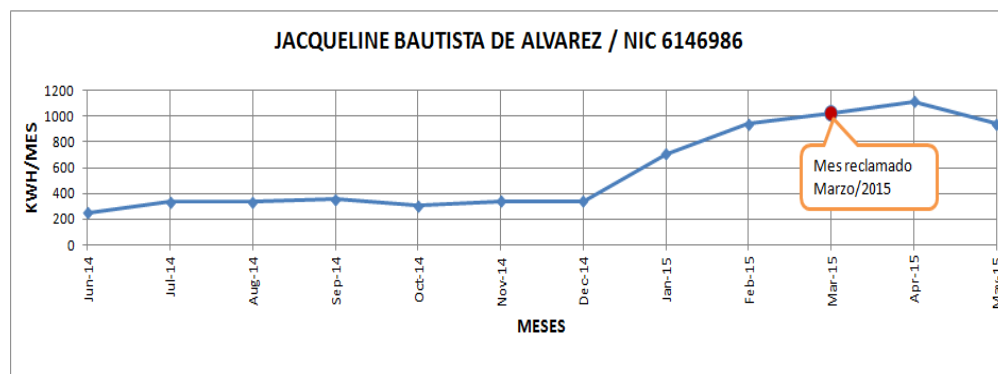
- 4) En fecha 17 de Abril de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana emitió la Decisión No. MET-010490699, en la cual ~~RECHAZA~~ la reclamación interpuesta por el usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 5) En fecha 5 de Mayo de 2015, la señora JACQUELIN BAUTISTA DE ALVAREZ, titular del Contrato EDESUR NIC 6146986, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 6146986, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Marzo/2015 por un consumo de 1,022 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Junio/2014 y Mayo/2015:



1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- c) Orden de Servicio No. 38183697 de fecha 20/Febrero/2015 reporta: "Med. 7021245, lect. 1298, Medidor cable flojo breaker quemado, fue normalizado, 2 abanico , 1 Nevera, 1 tostadora, 1 Licuadora, 1 Lavadora 1 Lap top, 1 TV, 4, Bombillos, 1 Inversor 1.5 f/9531.
- d) Es importante destacar que los consumos registrados luego de normalizado el suministro es similar al consumo de la factura reclamada.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 1/Mayo/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 7021245, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 3,866 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar las decisiones recurridas, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-010490699 de fecha 17 de Abril de 2015.

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha quince (15) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

**DECISION:**

**PRIMERO: SE RATIFICA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-010490699 de fecha 17 de Abril de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora JACQUELIN BAUTISTA DE ALVAREZ, titular del Suministro NIC 6146986, a EDESUR DOMINICANA, S.A., (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

